

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 2017-199  
Demandante: HECTOR DIDACIO VELASQUEZ HERRERA  
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-  
FONPREMAG

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Revisado el expediente y las documentales en él contenidas, el Despacho da cuenta que a folio 65 del cuaderno principal obra la liquidación de gastos procesales, la cual se advierte que se ciñe a las sumas sufragadas a título de gastos ordinarios del proceso, por lo cual se le impartirá aprobación.

De conformidad con el artículo 366 numeral 3º del Código General del Proceso, los gastos a incluir son los GASTOS JUDICIALES, esto es, los realizados con ocasión del trámite del proceso, por lo cual no se incluyen los correspondientes a actuaciones surtidas ante autoridades administrativas.

Dice la norma:

*"la liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás **gastos judiciales** hechos por la parte beneficiada por la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley (...)"*

En mérito de lo expuesto el Despacho:

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Aprobar la liquidación de gastos procesales del folio 65 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARLA JULIETH JULIO IBARRA  
JUEZ

lccf

<p>República de Colombia Rama judicial del poder público Juzgado Segundo 2º Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 14 DE HOY 10 DE JULIO DE 2020 EL SECRETARIO.</p> <p></p>
--

